

## PRESCRIPCIÓN, CADUCIDAD E INSOSTENIBILIDAD DE LA PRETENSIÓN A PARTIR DE LA LEY 16/2005, DE 18 DE JULIO

El día 19 de julio de 2005 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 16/2005, de 18 de julio, mediante la cual se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, para regular las especialidades de los litigios transfronterizos civiles y mercantiles en la Unión Europea. Esta ley ha supuesto la trasposición a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 2003/8/CE del Consejo, de 27 de enero de 2003, destinada a mejorar el acceso a la justicia en los litigios transfronterizos mediante el establecimiento de unas reglas mínimas comunes relativas a la justicia gratuita en esos procedimientos.

Dicha norma ha sido aprovechada por el legislador para ir más allá de la trasposición de la Directiva 2003/8/CE, reformando la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita e introduciendo una serie de modificaciones demandadas por los cambios operados en nuestro derecho, así como para cubrir determinadas lagunas o deficiencias apreciadas desde que se aprobara la Ley Reguladora de la Asistencia Jurídica Gratuita en 1996.

Entre las modificaciones realizadas se encuentran las relativas a reconsiderar algunos aspectos generales en la tramitación de las solicitudes de reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita, y que en no pocas ocasiones estaban perjudicando el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva. En concreto me refiero a las instituciones que dan título a este artículo: los plazos de prescripción, de caducidad, y de solicitud de declaración de insostenibilidad de las pretensiones.

Por lo que respecta a la prescripción y la caducidad, el artículo único de la Ley 16/2005, en su apartado cuatro, modifica el párrafo tercero del artículo 16 de la Ley 1/1996. ¿En qué ha consistido la reforma? Pues en que dicho párrafo se refería antes exclusivamente a la suspensión de los plazos en caso de prescripción de la acción, con lo cual ahora la norma gana al tratar además la suspensión de los plazos por caducidad de la acción. En este último supuesto, se dice que la suspensión perdurará hasta que recaiga resolución definitiva en vía administrativa, reconociendo o denegando el derecho de justicia gratuita, momento a partir del cual se reanudará el cómputo.

El párrafo cuarto del artículo 16 (que no ha experimentado ninguna modificación), prevé en relación al cómputo del plazo de prescripción que se reanudará desde la notificación al solicitante de la designación provisional de letrado por el Colegio de Abogados o, en su caso, desde la notifi-

cación del reconocimiento o denegación del derecho por la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita y, en todo caso, en el plazo de dos meses desde la presentación de la solicitud. Pero además (sigue diciendo el párrafo quinto del mismo artículo), en los casos en que la solicitud de justicia gratuita haya sido denegada, o cuando resulte claramente abusiva y únicamente esté preordenada a dilatar los plazos procesales, el órgano judicial que conoce del procedimiento tiene la potestad para computar los plazos en los estrictos términos legalmente previstos, con todas las consecuencias que de ello se derive.

Por lo tanto, habrá que estar muy pendientes de los plazos citados a los efectos de no considerar insostenible una pretensión por prescripción o por caducidad de la acción, cuando los mismos han estado suspendidos desde la solicitud de concesión del beneficio de justicia gratuita. Y a la par, habrá que verificar a la mayor brevedad los plazos de reanudación del cómputo, para que no se perjudique la acción encomendada.

Desde estas mismas páginas de la revista Miramar, llamábamos la atención en un artículo redactado por la Comisión de Turno de Oficio sobre qué es la insostenibilidad de la pretensión en los términos en que la define el artículo 32 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, plazo para solicitarla, y efectos. Otra de las modificaciones de la Ley 16/2005 se refiere al plazo para instar la insostenibilidad de la pretensión a todas luces insuficiente, no sólo para los supuestos de mayor complejidad a que se refiere la ley para justificar la reforma, sino en todo caso. Materialmente es imposible que en seis días se pueda contactar con el cliente, mantener una entrevista, que se entregue toda la documentación en que fundamentar la pretensión, y poderla estudiar para determinar su viabilidad o no. Esto ha provocado que el letrado haya tenido que instar en no pocas ocasiones y de manera cuasi inmediata a recibir su designa-

ción, la interrupción del plazo para formular la insostenibilidad al carecer de la documentación necesaria para pronunciarse, requiriendo dentro de idéntico plazo de seis días a la Comisión Provincial para que sea ella la que demande del cliente la aportación de los documentos necesarios dentro del plazo de diez días. Transcurrido este periodo sin que se aporte la documentación, la solicitud de justicia gratuita se archivará. Si el justiciable la aportase, la Comisión Provincial dará traslado al abogado, reanudándose el plazo para analizar la viabilidad de la pretensión. La Comisión puede valorar (de manera harto difícil, si se me permite) que la documentación que tiene éste es suficiente para analizar la viabilidad de la pretensión principal, en cuyo caso inadmitirá la solicitud de interrupción, reanudándose el plazo para formular la insostenibilidad desde la notificación de la resolución de inadmisión.

La verdad es que al día de hoy, no se tiene conocimiento de que en ni una sola ocasión la Comisión Provincial haya recibido la documentación del justiciable y la haya entregado al letrado, ni tampoco de que haya inadmitido la petición de interrupción del plazo por considerar que éste tenga la documentación necesaria para evaluar la viabilidad de la pretensión.

Los apartados cinco y seis del artículo único de la Ley 16/2005 han modificado el plazo para interesar la insostenibilidad y para que el Colegio de Abogados emita su dictamen, respectivamente. Así, a partir del día 19 de julio de 2005, fecha en que entró en vigor la Ley 16/2005, cuando un abogado considere insostenible la pretensión que pretende hacer valer, deberá comunicarlo a la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita dentro de los quince días siguientes a su designación, exponiendo los motivos jurídicos en que fundamenta su decisión. Transcurrido unos días sin que se produzca tal comunicación, o sin que el abogado pida la interrupción del plazo por falta de la documentación necesaria para evaluar la pretensión (como se ha dicho anteriormente), el letrado viene obligado a asumir la defensa.

Es cierto que el plazo se ha ampliado en más del doble del previsto hasta ahora en la ley, pero en algunos casos seguirá siendo insuficiente, con lo cual habrá que comunicarlo a la Comisión Provincial para que lo suspenda y requiera la aportación de los documentos del justiciable. Como con la reforma se ha tratado de rellenar lagunas o deficiencias, hubiera sido el momento ideal para haber contemplado los cada vez más frecuentes casos de insostenibilidad sobrevenida de la pretensión (más allá de los antiguos 6 días y de los actuales 15), estableciéndose el cómputo del plazo desde que se tenga conocimiento o se produzca esa inviabilidad sobrevenida.

La insostenibilidad de la pretensión puede ser formulada por el abogado del recurrente, cuando se trate de interponer un recurso contra la resolución que haya puesto fin al

procedimiento en la instancia correspondiente. El cómputo del plazo para la interposición del recurso queda suspendido hasta que se resuelva sobre la viabilidad de la pretensión. Solamente en el orden penal y respecto de los condenados, no cabrá formular la insostenibilidad de la pretensión.

Aunque la ley no lo diga de forma expresa, salvo para los supuestos de recursos contra las resoluciones que has resuelto en la instancia la pretensión, lo cierto es que los tribunales suelen suspender el curso de las actuaciones cuando un letrado le informa que ha formulado la insostenibilidad de la pretensión. Pero dicha “puesta en conocimiento” que se hace al tribunal, debe realizarse desde el mayor respeto a los derechos de los justiciables, de modo que hay que tener sumo cuidado con lo que se dice para no perjudicar los derechos del cliente, si finalmente se considera que la pretensión es sostenible. A tal efecto, se recomienda la presentación de un simple escrito al tribunal, en el que se le informe de haber solicitado la insostenibilidad de la pretensión, pero nunca entrando en los fundamentos de la misma, y mucho menos, adjuntándole una copia de la solicitud de la insostenibilidad presentada ante la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita. Siempre se ha dicho que cuatro ojos ven más que dos, y si después de que esos cuatro ojos analicen la pretensión y la consideren viable, en mal posición dejamos a nuestro cliente, y al nuevo letrado que se designe para su defensa. Si el tribunal nos solicitare acreditación de haber formulado la insostenibilidad, siempre se puede solicitar un certificado de tal extremo que será expedido por la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita. Así que sumo cuidado a la hora de informar al tribunal de estos extremos, para no perjudicar los derechos del cliente. 



## CALENDARIO DE FORMACIÓN DE LOS CURSOS DE TURNOS ESPECIALES

Estos cursos son obligatorios para el acceso a los turnos especiales, así como para los que ya están en los mismos, si bien éstos sólo deberán asistir a la sesión de tarde prevista para el último día, donde se ha previsto dar la formación continuada necesaria en estas materias. Habrá curso de acceso a los turnos especiales de menores, violencia doméstica y extranjería. En orientación penitenciaria sólo habrá curso de formación continuada.

<b>Curso de Violencia doméstica</b>	<b>19 y 24 de mayo.</b>
<b>Servicio de Orientación Penitenciaria</b>	<b>27 de abril.</b>
<b>Extranjería</b>	<b>5 y 12 de mayo.</b>
<b>Menores</b>	<b>junio.</b>

### ASISTENCIAS PRESTADAS DESDE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

	TIPO DE GUARDIA			
	Semestre 1/04	Semestre 2/04	Semestre 1/05	Semestre 2/05
Comisaría, Extranjería y Juzgado:	6.742	7.218	6.890	7.382
Violencia doméstica:	616	700	691	637
Penitenciario:	365	317	343	306
Menores:	313	104	109	
SOJE:	1.195	1.195	1.572	1.572
<b>Total Asistencias:</b>	<b>8.918</b>	<b>9.543</b>	<b>9.600</b>	<b>10.006</b>